



**Reglamento para la Elección de las Juntas
de Delegados Vecinales de Miraflores 2012**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

De acuerdo a la Ordenanza N° 363/MM del 20 de Octubre 2011, el objetivo del presente Reglamento es normar el proceso electoral para elegir a las Juntas de Delegados Vecinales del Distrito de Miraflores.

Artículo 2°.- Función del Comité

El proceso de elección de las Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores es dirigido por el Comité Electoral designado por Resolución de Alcaldía.

El Comité Electoral elabora y aprueba el Cronograma que regirá el proceso electoral.

El Comité Electoral elabora el Reglamento para las elecciones correspondientes a su período.

Las demás funciones establecidas según Ordenanza N° 363/MM en el Artículo N°

Artículo 3°.- Sede del Comité Electoral

La sede del Comité Electoral será establecida por el Alcalde de Miraflores.

Artículo 4°.- Horario del Comité Electoral

Al Comité Electoral le corresponde fijar los días y las horas de atención al público y debe publicarlas de manera que los vecinos puedan conocerlas.

**TÍTULO II
DE LAS CANDIDATURAS**

Artículo 5°.- Requisitos para postular

5.1 Los requisitos para postular como candidato para las elecciones vecinales están contenidos en los numerales del inciso 1 al inciso 10 del Artículo 11 de la Ordenanza N° 363/MM del 20 de Octubre de 2011.

5.2 En concordancia con la anotación al pie del Artículo 11, es de competencia del Comité Electoral la verificación del cumplimiento de los requisitos para la postulación.

5.3 Para los casos en que el DNI con domicilio en Miraflores haya sido emitido con menos de dos años de antigüedad, deberá presentar recibos de pago de servicios, arrendamiento u otros, probatorios de su residencia efectiva.

Artículo 6°.- Impedimentos

6.1 Son impedimentos para postular los contenidos en los incisos 1 al 10 del Artículo 12 de la Ordenanza N° 363/MM del 20 de Octubre de 2011.



6.2 El Comité Electoral podrá sancionar con el impedimento a la postulación de candidatos que hayan incurrido o incurran en faltas de respeto, conductas reprobables y/o alteración del orden público durante el período del proceso electoral, sujeto a los principios contemplados en el Artículo 21, inciso 7 de la Ordenanza 363.

6.3 De acuerdo al Artículo 3, inciso 3 de la Ordenanza 363, referente a la obligación de la rendición de cuentas de las Juntas Vecinales y del Artículo 9, inciso 8 de la misma ordenanza, respecto de la obligatoriedad de la entrega de Libros de Actas a la Gerencia de Participación Vecinal, el responsable del incumplimiento a la norma, está impedido de postular a una nueva candidatura como delegado vecinal.

6.4 En los casos particulares que se demuestre que un postulante a candidatura no tiene residencia efectiva en la zona, aún cuando posea DNI con dirección en Miraflores, será impedido de continuar con su postulación.

6.5 En concordancia con el Artículo 5 de la Ordenanza 363, el sistema de elección por lista completa contiene en sí la obligatoriedad de su conformación, por lo que, en caso de no subsanarse la inscripción de uno o más postulantes que conforman la lista, es impedimento de inscripción de la lista.

Artículo 7°.- Inscripción de las candidaturas

7.1 La inscripción de las candidaturas está contemplada en el Artículo 17 de la Ordenanza N° 363 y es potestad del Comité Electoral agregar algunos conceptos en el proceso de las mismas.

El Comité Electoral determina el material logístico que será utilizado por los postulantes a las candidaturas a Delegado Vecinal. Cada ficha o documento a utilizarse y con el objetivo de facilitar el proceso logístico en la inscripción, se han elaborado con sus respectivas siglas de identificación:

- Formulario de postulación para Delegado Vecinal (02 hojas) **SI**
- Declaración Jurada **DJ**
- Ficha de Inscripción de Lista **IL**
- Lista de adherentes a las candidaturas **LA**

7.3 El juego de documentos para la inscripción de candidatos será solicitado a nombre del candidato al cargo de Presidente de la Junta, quedando registrada la lista a su nombre y en consecuencia, la numeración de los documentos servirá para identificarlos como intransferibles, de tal manera que se dé inicio al proceso electrónico del sufragio.

7.4 Todos los documentos que forman parte del expediente de inscripción tienen carácter legal y por lo tanto, todo cuanto se consigna tiene carácter de declaración jurada y la falsedad en ellos conlleva a la nulidad de la postulación.

7.5 El llenado de los documentos y fichas de inscripción de candidatos debe ser hecho en letra clara y de imprenta. Quien lo llena, entiende y firma, reconoce la veracidad de su contenido.

7.6 Con la recepción de los documentos de inscripción de lista y candidatos, el Comité Electoral emitirá un cargo con anotaciones acerca de omisiones o anomalías incurridas que deban ser subsanadas para evitar el proceso de tacha.

7.7 El candidato inscrito podrá acceder a copias de los formatos ingresando al portal de internet, siendo debidamente visadas al momento de la recepción.



Artículo 8°.- Procedimiento para las Tachas e Impugnaciones

8.1 El Presidente del Comité Electoral atenderá en primera instancia los recursos de queja o impugnación a las acciones o acuerdos del Comité Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral. El pleno del Comité Electoral actuará como segunda instancia.

8.2 Los recursos de tacha, impugnación o queja que se presenten al Comité Electoral se harán por escrito y serán presentados al Comité Electoral solo hasta tres (03) días calendarios posteriores al cierre de la inscripción. El recurso será atendido y resuelto sólo por el Presidente del Comité Electoral en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, emitiendo la resolución correspondiente. Las impugnaciones y/o quejas a lo resuelto por el Presidente del Comité Electoral se harán en el término de dos (02) días calendario y serán resueltas por el pleno del Comité Electoral en el plazo no mayor de tres (03) días calendario. Los recursos de tacha sólo podrán presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos; en caso de que una tacha sea declarada fundada no invalidará la inscripción de la lista debiendo ser reemplazado el candidato tachado por otro candidato, debiendo la lista ser completada en un máximo de dos (02) días calendario.

8.3 La sanción contemplada en el Artículo 14, inciso 13 de la Ordenanza 363 y el Artículo 6, inciso 3 del presente Reglamento, será emitida a través de una Resolución de la Presidencia del Comité Electoral, Los recursos de apelación a esta resolución deberán ser presentados al pleno del Comité Electoral en plazo no mayor de tres (03) días calendario, contados a partir de la notificación de la Resolución y serán resueltos en un plazo máximo de dos (02) días calendario.

8.4 Cualquier situación o hecho no contemplados en los incisos precedentes serán resueltos por el Presidente del Comité Electoral a través de una resolución firme y sujeta al mismo trámite de impugnación descrito líneas arriba.

8.5 Las resoluciones o disposiciones del Presidente y/o del pleno del Comité Electoral serán notificadas por nota publicada en la sede del Comité y en el portal de la Municipalidad de manera que los interesados tomen conocimiento.

Artículo 9°.- Publicación de las listas

Una vez reconocidas las candidaturas, el Comité Electoral procederá a publicar la relación de candidaturas tanto en la pizarra de la sede del comité como de informar la publicación en el mural de los ingresos de la Municipalidad y en el portal de internet en cumplimiento al cronograma establecido.

Artículo 10°.- Sorteo y Publicación de Listas de Candidatos

En concordancia con el Artículo 17, inciso 5, se sorteará el número de candidaturas por lista completa a través de acto público, debidamente comunicado por el Comité Electoral, utilizando los medios de comunicación disponibles.

Artículo 11°.- Propaganda Electoral

11.1 La propaganda electoral que difundan los candidatos deberá estar sujeta al respeto mutuo y las buenas prácticas democráticas.

11.2 De utilizarse panfletos, estos deben ser entregados personalmente o en los domicilios, manteniendo el orden de limpieza de las áreas públicas.

11.3 De utilizarse carteles, éstos deben respetar las ordenanzas y otras disposiciones municipales vigentes.

11.4 El período de propaganda electoral está ordenado según el cronograma del proceso de elección vecinal entre los días señalados desde la publicación de las listas aprobadas hasta dos (02) días calendarios antes de la votación.

11.5 Queda prohibido el uso del logotipo de la Municipalidad y otros elementos de identidad que sean de su uso institucional, en la propaganda que realicen los candidatos a delegados vecinales.

11.6 En caso de incumplimiento a alguno de estos incisos, el Comité Electoral hará la evaluación correspondiente, pudiendo llegar incluso hasta la cancelación de la lista plena.

Artículo 12°.- Personeros

12.1 La lista de candidatos a la Junta de Delegados Vecinales puede presentar un personero acreditado para la zona que le corresponde, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso electoral. El Comité Electoral otorgará la credencial respectiva para su función.

12.2 La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la entidad rectora que señala las funciones y atribuciones del personero.

12.3 El personero acreditado firma el reverso de las cédulas de sufragio y el acta de escrutinio.

TITULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 13°.- Del derecho al sufragio

13.1° Todo vecino debidamente identificado en el padrón electoral tiene derecho a participar en el acto del sufragio.

13.2° El derecho a voto será ejercido con la elección de una sola lista en la zona que le corresponde.

Artículo 14°.- Fecha y horario del sufragio

14.1 El Comité Electoral señala el día del sufragio en el cronograma del proceso electoral y estará consignado desde la publicación de la convocatoria a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales.

14.2 El horario establecido para ejercer el derecho a voto es de las 08:00 hasta las 16:00 horas. En concordancia con el artículo 18 inciso 1 de la Ordenanza N° 363/MM del 20 de Octubre de 2011.

Artículo 15°.- Las mesas de sufragio

15.1 Es función del Comité Electoral fijar el número de mesas de sufragio, las que serán distribuidas por zonas dentro del Distrito de Miraflores y su ubicación será publicada en los medios de comunicación con anticipación de acuerdo al cronograma establecido por el Comité.

15.2 El Comité Electoral determina el material logístico y documentos necesarios para el proceso del sufragio que deberán estar en las mesas de sufragio. Y es la institución distrital conjuntamente con la asesoría de las entidades invitadas las que colaboran en el acto.

15.3 Las cédulas de votación, el padrón electoral, las actas y demás documentos necesarios para el acto electoral, deberán contar con el visto bueno de la mayoría de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 16.- Del acto del sufragio

16.1 El acto del sufragio se desarrolla de acuerdo a los lineamientos del artículo 18, incisos 1 al 14 de la Ordenanza N° 363/MM del 20 de Octubre de 2011.

16.2 El elector debidamente identificado en el padrón electoral de la mesa de votación con su DNI podrá ejercer su derecho de sufragio a través del voto en cédula o del voto electrónico por internet.

6

16.3 El Presidente de Mesa recibe el DNI del elector , verifica su registro en el padrón electoral y su residencia en la zona correspondiente, le entrega la cédula de votación debidamente firmada por el presidente, el bolígrafo y el sello, indicándole que puede ingresar a la cámara secreta para ejercer su derecho.

16.4 El elector depositará su voto en el ánfora y deberá firmar el padrón electoral y recibirá del Presidente de Mesa su documento de identidad, debiendo retirarse del centro de votación una vez ejercido su derecho vecinal.

16.5 El día de la votación, los candidatos a Delegados de las Juntas Vecinales se apersonarán al local de votación únicamente para ejercer su derecho de voto, no debiendo permanecer en el local y/o inmediaciones, ni efectuar actos de proselitismo ni propaganda, incurriendo en falta a la Ordenanza N° 363 que a su vez acredita al Comité Electoral para la aplicación de la sanción que puede llegar incluso a la anulación de la lista de candidatos.

16.6 El Comité Electoral, en cumplimiento de su función de velar por el buen desarrollo del proceso de votación, contará con el apoyo del personal de Seguridad Ciudadana, pudiendo requisar todo material o propaganda electoral que se intentase distribuir el día de la votación. Queda establecido el ámbito de prohibición para todo acto de proselitismo durante el proceso de votación en una distancia no menor de 100 metros del centro de votación.

TÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

Artículo 17.- Apertura del Ánfora

Terminada la votación, sea por horario de votación por haberse completado el padrón electoral de la mesa, se seguirán los siguientes pasos:

17.1 Se procede al conteo del número de votantes registrados en el padrón electoral y se anotará esta cantidad en el Acta de Escrutinio; a continuación se abrirá el ánfora, se contará el número de votos emitidos y se registrará en el Acta de Escrutinio.

17.2 Si el número de cédulas de votación fuera mayor que el número de votantes registrados, se sacará la cantidad en exceso al azar y se procederá a su destrucción anotándose este hecho en las observaciones del Acta de Escrutinio.

17.3 Si el número de cédulas fuera menor que el número de votantes registrados, se declara las cédulas faltantes como votos en blanco.

17.4 El Presidente de Mesa y sus integrantes resolverán inmediatamente las impugnaciones y controversias planteadas por los personeros sobre las cédulas de votación. Las impugnaciones planteadas deberán anotarse en las observaciones del Acta de Escrutinio para conocimiento del Comité Electoral, que es la última instancia.

17.5 Las impugnaciones y observaciones presentadas durante el día del Proceso Electoral que no hayan sido resueltas en las Mesas de Sufragio deberán ser resueltas por el Comité Electoral dentro de las 48 horas de concluidas las elecciones.

17.6 En caso de detectarse que algún elector hubiese votado en más de una mesa o zona el Comité Electoral informará del hecho a la Municipalidad de Miraflores para los efectos consiguientes.

Artículo 18.- Conteo de Votos.

El escrutinio se llevará de la siguiente manera:

18.1 El Presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, luego pasará la cédula a los otros miembros y personeros acreditados para que la verifiquen.

18.2 Son votos nulos los que contengan inscripciones o enmendaduras y los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral.

18.3 Los votos en blanco no favorecerán a ninguna lista.

18.4 Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio, por el Secretario de Mesa, quien también anotará las hora del inicio y término del escrutinio. El Acta de Escrutinio deberá ser firmada por los miembros de mesa y los personeros acreditados, a quienes se entregará a su solicitud una copia del Acta.

18.5 El Presidente será el responsable de la conducción y entrega del Acta de escrutinio y del material electoral al Comité Electoral en la movilidad que deberá proporcionar la Municipalidad de Miraflores, debiendo recabar el cargo de entrega correspondiente.

Artículo 19.- De los Resultados y Proclamación.

19.1 La Lista ganadora es aquella que habiendo sobrepasado la valla de cuarenta (40) votos mínimos a su favor, obtenga la mayoría simple en el conteo de los votos válidamente emitidos.

19.2 El Comité Electoral verificará los resultados de la votación y proclamará las listas y candidatos ganadores de cada zona. La proclamación se llevará a cabo en presencia de los candidatos y personeros que se encuentren en la sede del Comité Electoral, luego de lo cual se levantará el Acta correspondiente.

19.3 De haber empate en el resultado del conteo de votos por dos o más listas de candidatos se procederá a proclamar los resultados y el Comité Electoral deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo nuevas elecciones entre las listas empatadas y elaborará el Reglamento respectivo.

19.4 En caso de ausencia de lista de candidatos o listas que no alcancen el mínimo de 40 votos válidos de la valla electoral, de vacancia, revocación o renuncia de los candidatos elegidos, se aplicará lo contemplado en las disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza N° 363/MM del 20 de Octubre de 2011.

Artículo 20.- Cronograma del Proceso Electoral 2011-2012

El Cronograma para las Elecciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores 2012 se adjunta al presente Reglamento como anexo 01.

Disposición Final

El Presidente de la Mesa aplicando los principios del bien común, igualdad de oportunidades, transparencia y corresponsabilidad, resolverá durante el acto de la votación cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, consignando el hecho en las observaciones del Acta de Escrutinio.

El Presidente sometió a consideración la aprobación del Acta de la Sesión 01, la que fue aprobada por unanimidad.

Miraflores, 16 de Noviembre de 2.011

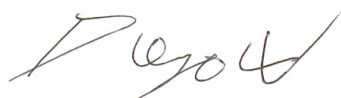


PERCY ADOLFO ALVAREZ von MAACK
Presidente del Comité Electoral

Percy Adolfo Álvarez von Maack



José Carlos De La Fuente Suárez



Diego Luna-Victoria Saravia



Paul Auguste Piaget Mazzetti